

Constancia Secretarial: enero 19 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, como trámite de liquidación de sociedad conyugal; procesos que a la fecha se encuentran archivados, informándole que con fecha 16 de enero de 2023, de manera virtual, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de títulos que reposan en el despacho, a favor de su representado, en virtud a que el proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal se dio por terminado desde el 14 de enero de 2022 una vez se declaró liquidada la sociedad conyugal y las partes quedaron conformes y el demandado, llevó a cabo el compromiso y cumplimiento de dicho acuerdo, además obra oficio que se encuentra en el expediente de la liquidación, en el cual dispuso el Levantamiento de medida cautelares, de cuyo escrito, remitió a la parte demandante, quien con fecha 18 de enero de 2023, mediante escrito virtual, se pronunciara al respecto, sin oponerse a tal solicitud, aduciendo que los títulos causados después de la fecha del acuerdo corresponden al demandado. (archivos 02 a 5 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: YOLIMA ESMERALDA RODRIGUEZ MENES

DDO: RAMIRO ALVEAR RODRIGUEZ

Radicación No. 7600113110008-2018-00232-00

Auto Interlocutorio No. 052

Santiago de Cali, 20 de enero de 2023

Conforme a la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandada, considera esta judicatura, que es procedente acceder a la misma, si se tiene en cuenta que los dineros depositados a ordenes de este despacho y por cuenta del presente proceso de divorcio, no fueron relacionados como activos de la sociedad conyugal de los ex -esposos RODRIGUEZ – ALVEAR, conforme a la partición presentada de común acuerdo dentro de trámite liquidatorio de la sociedad conyugal; partición que fuere aprobada en todas sus partes, según sentencia de fecha de fecha 10 de diciembre de 2021; emitida por este despacho judicial, situación que permite establecer que tales dineros deben ser considerados como bienes propios del demandado señor Alvear - Rodríguez, y no como bienes sociales, y en consecuencia de ello, ordenar entonces la entrega de todos los depósitos judiciales pendientes de pago por valor total de \$ 8.247.580,56.oo, a favor del demandado señor RAMIRO ALVEAR RODRIGUEZ, de acuerdo a la relación de títulos obrante al plenario digital, a lo que se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Incorporar al plenario digital, los escritos virtuales que anteceden.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandada, en consecuencia, AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago por un valor total de \$8.247.580,56.oo, a favor del demandado señor RAMIRO ALVEAR RODRIGUEZ, identificado con la C.C. Nro. 16.379.363, conforme lo expuesto.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las presentes diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5a62d41f08b3ab574e6ae19a8b91953e73f291f863ad2d4a4f33546147cb26**

Documento generado en 20/01/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>